

Doctora
RUTH J AEL SALAZAR MEJIA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí (S)
E.S.D.

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE CREDITO
DEMANDADO: LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ
DEMANDANTE: ARIEL RODRIGUEZ SOLANO

RADICADO No. 2014-0067-000

OMAR RUEDA OROSTEGUI mayor y vecino de esta ciudad, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario del señor ARIEL RODRIGUEZ SOLANO, demandante dentro del proceso de la referencia contra el señor LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ, también mayor y vecino de esta municipalidad, respetuosamente presento al despacho actualización del crédito de la referencia según lo preceptuado por el art 446 del C. G. P., para los fines pertinentes, con fecha de liquidación veintiocho (28) de 2021.

A continuación, presento a su despacho la respectiva liquidación de la obligación de la referencia.

\$ 2.828.655,64	1-oct-20	30-oct-20	3	18,09	27,14	24,25	2,02	\$ 5.713,88
\$ 2.828.655,64	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	\$ 56.573,11
\$ 2.828.655,64	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46	26,19	23,49	1,96	\$ 55.441,65
\$ 2.828.655,64	1-ene-21	30-ene-21	17	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 31.096,35
TOTAL CAPITAL + INTERES A ENERO 17 DE 2021								\$ 2.977.480,64
ABONO ENERO 18 DE 2021								\$ 2.008.477,00
SALDO A ENERO 18 DE 2021								\$ 969.004,00
\$ 969.004,00	1-ene-21	30-ene-21	12	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 7.519,00
\$ 969.004,00	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	26,31	23,59	1,97	\$ 19.089,38
\$ 969.004,00	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41	26,12	23,43	1,95	\$ 18.895,58
\$ 969.004,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	\$ 18.798,68
\$ 969.004,00	1-may-21	30-may-21	30	17,31	25,97	23,31	1,94	\$ 18.798,68
\$ 969.004,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,32	25,98	23,32	1,94	\$ 18.798,68
\$ 969.004,00	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18	25,77	23,15	1,93	\$ 18.701,78
\$ 969.004,00	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24	25,86	23,22	1,94	\$ 18.799,00
\$ 969.004,00	1-sep-21	30-sep-21	28	17,19	25,79	23,16	1,93	\$ 17.455,00
TOTAL INTERES DE MORA:								\$ 156.855,77
LIQUIDACIÓN A OCTUBRE 27 DE 2020								\$ 969.004,00
TOTAL:								\$ 1.125.859,77

Del Señor Juez

OMARRUEDAOROSTEGUI

OMAR RUEDA OROSTEGUI
C.C. 91.043.905 de San Vicente de Chucuri(s)
T.P. No. 206899 del C.S.J.

RV: ACTUALIZACIÓN CRÉDITO - RADICADO: 2014-67

omar rueda <omarruedaorostegui@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

En cumplimiento de auto de data 10 de noviembre hogaño proferido por su despacho, me permito allegar liquidación del crédito de la referencia para lo requerido, no sin antes manifestar; que el mismo se presentó mediante memorial vía correo el día 28 de septiembre de 2021, manifestando el despacho mediante auto de data 30 de septiembre de 2021 que la aludida liquidación se enmarca dentro de un desgaste de la actividad judicial, razón por la que no se le dio el trámite correspondiente. Por lo anterior, reenvío a usted correo con la liquidación y sus correspondientes abonos.

Cordialmente

OMAR RUEDA OROSTEGUI
3142944826

De: omar rueda

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 10:50 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN CRÉDITO - RADICADO: 2014-67

Buen día.

Adjunto archivo para lo pertinente.

Cordialmente,

OMAR RUEDA OROSTEGUI
314-2944826

Reposición mandamiento

Maribel Sierra <maribel.sierra.o@gmail.com>

Mar 2/11/2021 5:33 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogado Jorge Nuñez <abogadójorgenunez@gmail.com>

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

E.S.D

Por medio de la presente me permito anexar memorial de reposición al mandamiento de pago dentro del proceso de restitución de inmueble 2020- 00179.

Sin otro particular,

MARIBEL SIERRA ORTIZ

Abogada UDES

Especialista en Derecho Administrativo USTA

Celular: 3173966423



Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Ciudad

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO 2020-00179
DEMANDANTE: MARIELA GAMBOA PINZÓN
DEMANDADO: JEFFERSON GALEANO CARDOZO E INCISAM INGENIERA SAS

MARIBEL SIERRA ORTIZ, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 228.504 del C. S de la J, actuando en representación de los demandados, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley de conformidad con el artículo 318 y siguientes de la Ley Única Adjetiva interpongo recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago del 26 de Octubre y corregido mediante auto el día 27 de Octubre y fijado en estados el día 28 de Octubre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN

Como es de conocimiento del Despacho, mediante memorial de fecha 8 de octubre de 2021, que se allegó por la suscrita visible a folio 042 del expediente electrónico, solicito respetuosamente que el mandamiento de pago se limite a la deducción efectuada en el pago surtido en la cuenta de depósitos judiciales el 10 de septiembre de 2021, conforme lo certifica el Secretario de Hacienda del Municipio de Santa Helena del Opón, del proceso ejecutivo 2020-00159 que se dio en razón al pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos e intereses de mora, conforme a la sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento del contrato de arrendamiento, me permito inferir a la señora Juez que la misma no tiene causa, pues los hechos que dieron origen a la misma se encuentran superados, al igual que los pagos aducidos.

Por otra parte, con respecto a la cláusula penal se puede evidenciar que frente a lo alegado en el escrito genitor, dicha cláusula inmersa en el contrato de arrendamiento, el cual es ley para las partes, solo debe estar llamada a prosperar en caso de incumplimiento de las obligaciones que se describen a continuación, tal como lo refiere el contrato suscrito:

“CLÁUSULA NOVENA- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, dentro de las que se encuentran, entre otras, las relativas a (i) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados; (ii) conservarlo en el mismo estado en que lo recibió; (iii) abstenerse de adelantar mejoras o reformas en el inmueble sin autorización previa de EL ARRENDADOR; (iv) abstenerse de fijar avisos en el inmueble; v) abstenerse de ceder o subarrendar el inmueble sin autorización previa de EL ARRENDADOR y (vi) las análogas que se desprendan del presente contrato y de la ley, EL ARRENDATARIO deberá pagar a AL ARRENDADOR, a título de cláusula penal una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento, suma exigible sin necesidad e los requerimientos previos ni constitución en mora de que tratan los artículos 1594 y 1595 del Código Civil, derechos estos a los que renuncia expresamente EL ARRENDATARIO así como otro de otro que establezca cualquier norma de carácter procesal o sustancial. La cláusula penal prevista en esta cláusula se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la



Maribel Sierra Ortiz

Abogada UDES - Especialista en Derecho Administrativo USTA
maribelsierra@gmail.com

obligación incumplida, cuando a ello haya lugar, y de la eventual indemnización de perjuicios a cargo de EL ARRENDATARIO.”

Como se observa señora Juez, dicha cláusula hace alusión al incumplimiento de obligaciones NO DINERARIAS y, en sub judice, el objeto de la Litis lo constituye ÚNICAMENTE la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Junio a diciembre de 2019, de enero a septiembre de 2020 y de servicios públicos.

II. PETICIÓN

Solicito señora juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, para que en su lugar la ejecución se limite a la condena en costas impuestas en esta instancia a cargo de los demandados, y sean descontados de los depósitos realizados en virtud del proceso ejecutivo.

Que una vez hecho lo anterior, se levante las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los pagos alegados.

Atentamente,

MARIBEL SIERRA ORTIZ
TP 228.504 del C.S de la J.